



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2012-00691
Demandante: Financia S.A.
Demandado: Alba Lucia Álvarez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 752

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

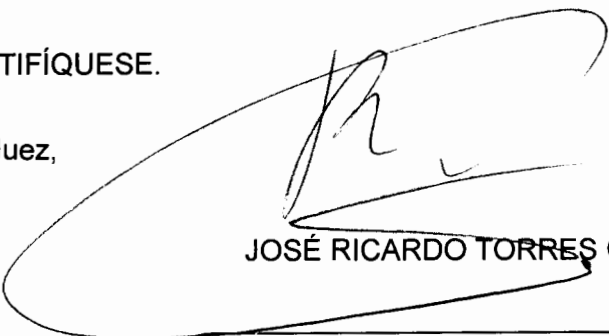
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.651.000
intereses de mora 23/11/11 al 31/05/2020	\$2.904.520
total	\$7.555.520

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 006-2016-00293
Demandante: RF Encore S.A.S. – Cesionario.
Demandado: José Alberto Ciro Marulada
Proceso: Mixto
Auto Interlocutorio 757

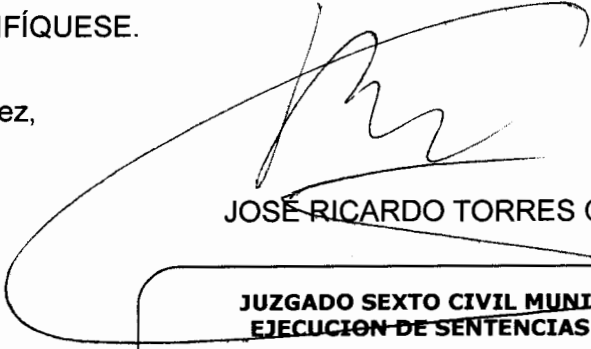
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 54-55 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2019-00006
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carmen Benicia Anchico Candelo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 753

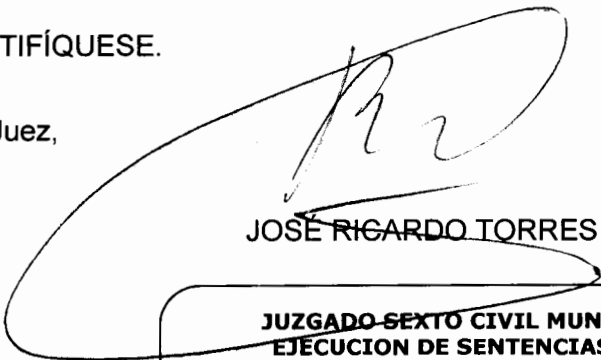
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 48 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



42

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 007-2018-01067
Demandante: Alejandro Posada Gaviria.
Demandado: Juan Carlos Posada Gaviria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 750

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 31-32 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado HUMBERTO SANCHEZ ARENAS con c.c. 19.228.418.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496201	16694258	JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 32.532.000,00

3º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

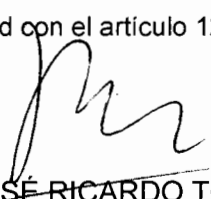
4º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son Nos. 467, 468, 469 y 453 del 30 de enero de 2019 (fol.4-6 c2), mediante los cuales se comunicó el embargo de salario y cuenta del demandado. y el oficio No.06-2161 del 3/09/19 (fol. 33 c-2)

5º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

6º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Cali - Valle del Cauca



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 011-2019-00124
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alejandro Toro Henao
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio 755

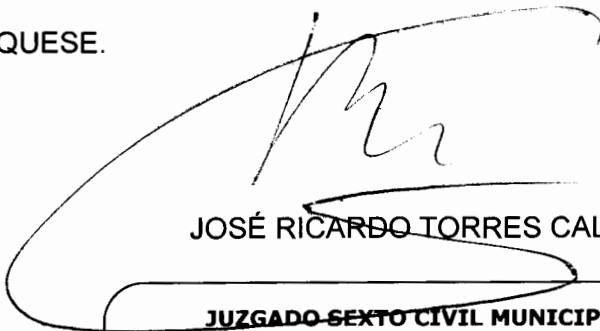
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 55-56 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 014-2015-00726
Demandante: Grupo Consultor Andino - Cesionario.
Demandado: Carlos Arbey Arana Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 751

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital 1	\$9.161.115
intereses de mora 15/10/15 al 31/05/2020	\$11.398.962
Capital 2	\$484.110
intereses de mora 15/10/15 al 31/05/2020	\$602.367
Total	\$21.646.554

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 19-2015-00546
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Haydee Salinas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 754

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 109-110 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 023-2018-00658
Demandante: Banco bbva Colombia y Otro.
Demandado: Yina Marcela Pérez Moran Y Otros
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio 756

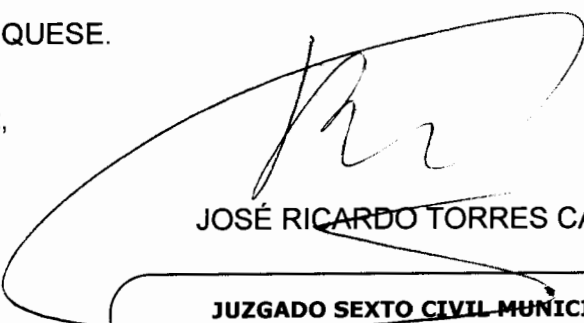
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 140 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 del 25 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**